JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5582, que sujeta al pago de RD$5.00 anuales la renovación de los pasaportes y los documentos de identificación de que trata el Art. 1 de la Ley Nº 1052, sobre Pasaportes.
(G. O. Nº 8589, del 23 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5582

Art. 1.—La renovación de los pasaportes y de los documentos de identificación de que trata el artículo 1ro. de la Ley Nº 1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945, estará sujeta a un impuesto de RD$5.00 anuales, que se percibirá mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas los cuales se adherirán al propio documento y serán cancelados por el funcionario que realice la renovación.

Párrafo.—Se establece un recargo de RD$1.00 por cada año que dejen renovarse el pasaporte y los documentos de identifi-

cación de que trata el artículo 1ro. de la indicada Ley sobre Pasaportes, el cual se cobrará en la forma prevista por el presente artículo.

Art. 2.—Se suprime el acápite 22 del artículo 1ro. de la Ley Nº 2254, de Impuesto sobre Documentos, del 14 de febrero de 1950.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional ,en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital le la República Dominicana, a los veinte días del mes de juio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5583, que modifica los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761.
(G. O. Nº 8589, del 23 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5583

ARTICULO UNICO.—Se modifican los artículos 67 y 71 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 4761 de fecha 1ro. de Septiembre de 1957, para que rijan con el siguiente texto:

"Art. 67.—Las separaciones de los oficiales, cadetes y guardiamarinas, se producirán:

1.—Por renuncias aceptadas;

2.—Por encontrarse en situación de retiro;